



Bogotá, D.C. Octubre 28 de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES -CRC-
Carrera 13 No. 28-01 piso 8
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Propuesta Regulatoria "Análisis regulatorio de terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional"

Respetado doctor Lizcano,

En atención a la publicación del Proyecto de Resolución y del documento de propuesta regulatoria denominado "Análisis regulatorio mercado de terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional", Colombia Móvil se permite remitir sus comentarios.

1. DOCUMENTO SOPORTE

NUMERAL 5. COMPORTAMIENTO DEL TRÁFICO

En la gráfica No.1 se muestra el comportamiento del tráfico originado en las redes fijas con destino a la RPCS de Colombia Móvil para los años 2007 a la fecha.



Respecto del crecimiento del tráfico de fijo a móvil reportado por la CRC en su documento, en la tabla a continuación se ilustra el crecimiento del tráfico fijo a PCS registrado recientemente, en el periodo Oct2009 a Junio 2011. El tráfico fijo a PCS está expresado en miles de minutos (tasados en duración real).

La primera observación es

Teniendo en cuenta las variaciones de la tarifa frente a las variaciones del tráfico, se encuentra que se presenta una demanda elástica como lo indica la CRC sólo para el último año. No obstante lo anterior, el aumento en el tráfico no logra compensar la disminución propuesta en el precio, lo que reduce significativamente los ingresos y la utilidad esperada por este tipo de servicio, lo cual puede afectar las inversiones futuras.

NUMERAL 6 REVISION DE LAS VARIABLES DE CALCULO DE LA FORMULA PARA FIJAR LA TARIFA FIJO MOVIL.

6.1 Actualización del valor por minuto del concepto de facturación.

En el documento soporte del proyecto de regulación, se actualiza el valor por concepto de facturación, distribución y recaudo, considerando el valor de \$ 685.76, establecido en la Res CRC 3096, sin embargo es importante tener en cuenta que también se debe



reconocer a los operadores de red fija además el servicio de gestión operativa de reclamos, por lo tanto el valor a tener en cuenta en el cálculo de la tarifa fijo a móvil debería ser el establecido en la Res CRC 3096 para este servicio de facturación cuando se incluye el costo de la gestión de PQR \$813,52.

6.2 Actualización del factor de recuperación de cartera:

Tal como se evidenció en el numeral anterior, en el tráfico fijo a móvil se registra un crecimiento del 12% en el último año. Por el contrario, el recaudo reportado en las conciliaciones financieras con los operadores de telefonía fija para dicho tráfico no es siquiera cercano al porcentaje que se toma para efectos del cálculo de la tarifa en el proyecto.

Lamentablemente el recaudo cada mes se distancia de los ingresos remitidos a facturar por Colombia móvil a los operadores de redes locales. Presentándose un deterioro de la cartera, esto es, se observa que la recuperación de cartera ha desmejorado en el último año y en consecuencia el porcentaje de recaudo disminuye comparativamente con los porcentajes de recaudo de años anteriores.

Ahora bien, la fórmula de fijación de la tarifa de fijo a móvil prevé un valor de factor de recuperación de cartera del 96,74% el cual está lejos de ser cierto. En las conciliaciones financieras con los operadores de telefonía fija el promedio es del 84% de recaudo.

Por lo anterior, Colombia Móvil considera que el regulador debe revisar el factor de recuperación de cartera, no con fundamento en los estados financieros o la contabilidad general de las empresas sino con fundamento en la información consignada en las conciliaciones financieras que se tienen entre los operadores móviles con los PRSTs de telefonía fija para este tráfico en particular. Colombia Móvil señala que los porcentajes de provisión de incobrables que se registra en la contabilidad de los PRSTs de telefonía



fija y mencionado en el documento de la CRC en la Tabla No.3 (página 15 de 18) dista enormemente de los porcentajes de los montos de cartera de difícil recaudo que tenemos con los operadores fijos.

Colombia Móvil solicita que la formula se modifique de manera que establezca lo siguiente:

$$P_{FM} = \{(CT_{RM} + CF) / F_{rec}\} + CA_{RF}$$

Donde el F_{rec} que prevea la regulación sea del 84% por las razones expuestas anteriormente y determinado con fundamento en el porcentaje de recaudo registrado en las conciliaciones suscritas entre los operados de telefonía móvil y los PRSTs de telefonía fija.

Colombia Móvil considera que, en el evento de ajustar los valores de esta tarifa al precio de los costos reales de mercado, es necesario hacer un estudio más detallado del porcentaje de recaudo de los Operadores fijos hacia los Operadores Móviles, ya que con una caída en el precio y el bajo porcentaje de recaudo de algunos operadores fijos, se estaría afectando en gran medida a los Operadores Móviles en el mercado de la terminación de Fijo-Móvil.

6.3 Escenarios tope de precio tarifario vs regulación de los cargos de acceso para redes móviles.

En el documento soporte se hace la siguiente mención:

“ se estima que entre 2012 a 2015 la tarifa Fijo Móvil tiende a presentar una reducción promedio anual del orden del 11,6%, pasando aproximadamente de \$138,8 en abril de 2012 a \$96 en enero de 2015, lo que incrementa aún más el bienestar del usuario.”

En el cálculo de las variables de la fórmula para obtener la tarifa de fijo a móvil se tienen en cuenta únicamente los costos relacionados, y no se tiene en cuenta las utilidades o beneficios que debe recibir el PRST por la prestación de este servicio. Entre mayor sea la reducción de estos valores menor será la relación costo beneficio asociado con este servicio. Lo anterior se hace aún más crítico si se tiene en cuenta que para algunas redes locales no se tiene interconexión directa, por lo que adicional a los costos ya relacionados en la fórmula, se tiene un costo de tránsito que no estaría cubierto en el precio del proyecto regulatorio.

2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN



Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el numeral 1 con respecto de los valores de las variables aplicables en la fórmula para obtener el tope tarifario para las llamadas originadas en redes de telefonía fija (TPBC) con terminación en redes de telefonía móvil (TMC Y PCS), el cálculo con los valores de actualización según Art. 2 Res CRC 2354, debería quedar así:

Respecto de la tarifa tope aplicable para el tráfico generado en teléfonos monederos y terminados en suscriptores de telefonía móvil, Colombia Móvil considera que dicho tope se debe ajustar de manera que se redondee a la denominación de moneda más cercana al tope establecido (IVA incluido). Esto es, en caso que el tope de la tarifa fijo a móvil IVA incluido sea por ejemplo de \$189/minuto IVA incluido, sea permitido el cobro al usuario de \$200/minuto IVA incluido (y no \$150, valor que obligaría a cerrar el tráfico a móviles desde los citados monederos al hacerse económicamente inviable su operación).

Dado que se reporta información de carácter confidencial, las gráficas y las tablas no deben ser publicadas.

Esperamos que los comentarios contribuyan a la construcción de un marco regulatorio acorde con las necesidades del sector.

Cordialmente,

SP
SILVANA PEZZANO

Vicepresidente de Asuntos Corporativos e Institucionales
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.